

República de Colombia
Rama Judicial
Del poder PÚBLICO



Juzgado PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABAREZ
RADICADO	05690 4089001 2022-00043-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO N°	355

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Al entrar a estudiar la presente demanda, **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890903938-8, a través de apoderada judicial quien actúa como endosatario en procuración, en contra del señor **ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES**, identificado con cédula No. 3588770, reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), Igualmente el título valor aportado con la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422, 424, y demás normas concordantes del código general del proceso; igualmente se acompañó la primera copia de la escritura Publica Nro. 2095 de 28 febrero del 2013, de la Notaria Quince de Medellín (Art. 468 C.G.P.), en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES**, con cédula de ciudadanía No. 3588779, y a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ CANON**, como apoderada general o quien haga sus veces por los siguientes conceptos:

- Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS -PESOS (\$ 28.455.957,12), obligación que consta en el pagaré **6510086506**.

- b) **Por los intereses de mora** a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS PESOS (\$ 28.455.957,12 00), desde el 21 de Febrero de 2022 hasta el pago efectivo de toda la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura. (Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, concordado con el Artículo 8º de la ley 2213 de 2022, que declaró como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, a quien se le concede el término de cinco (5) días para cumpla con la obligación de cancelar la acreencia (Art. 431 C.G.P.) y se advierte que tiene diez días (10) para proponer excepciones, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente a la presente notificación. (Art. 442 C.G.P.)

TERCERO: Decretar el embargo de los inmuebles que soportan el gravamen hipotecario, distinguidos con las Matriculas Inmobiliarias Nros. 026-20447, 026-20448 y 026-21139. Ofíciase en tal sentido al Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de Santo Domingo-Antioquia, para que inscriba las medidas de embargo y dé cumplimiento a lo dispuesto en la regla 2ª del artículo 468 del C.G.P.

CUARTO: Comisionar al señor Inspector Municipal de Policía de Santo Domingo-Antioquia, para que lleve a efecto la diligencia de secuestro (Art. 38 C.G.P.), a quien se le hará saber que de conformidad a lo previsto en el artículo 113 del C.G.P., que este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario; comisionado que tendrá facultades para designar secuestre si el aquí nombrado no acepta o no concurre a la diligencia. Líbrese despacho comisorio

Como secuestre se nombra a _____, quien se localiza en la _____, teléfono _____, de la lista de auxiliares de la justicia. Infórmele del nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P. y que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, salvo justificación, no concorra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, so pena de ser relevado.

QUINTO: Los originales de los documentos aportados, quedarán bajo custodia de la parte ejecutante, en caso de que sean requeridos para su cotejo (artículos 245 y ss. del C.G.P), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora MARÍA PAULINA TAMAYO HOYOS, identificada con cedula 43.730.529 y tarjeta profesional número 97.367 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra como como endosatario en procuración de la entidad demandante.

SÉPTIMO: Se acepta como dependiente judicial de la Dra. MARÍA PAULINA TAMAYO HOYOS al abogado DAVIDSON ARLEY RIVERA RESTREPO cedula 1048017889, abogado, portador de la tarjeta profesional **315.403 C. S de la J**; para revisar el expediente, retirar la demanda, sacar copias, retirar los oficios de embargo, desembargo, despachos comisorios para diligencia de secuestro, desgloses y expedientes cuando fuere necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5018db4559db1fe82dfdbb461bbc498e90f8876b2ffefb21314e3470778e8249**

Documento generado en 15/06/2022 11:34:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**